

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO, contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, con pronunciamiento de la parte demandante. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**

**Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00047-00**  
**Accionante: LUIS ARTURO PATERNINA VITOLA**  
**Accionado: MUNICIPIO DE SINCELEJO**  
**Vinculada: BUSES DE SINCELEJO S.A.S.**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual el demandado MUNICIPIO DE SINCELEJO, contestó la misma y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, con pronunciamiento de la parte accionante, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2. ANTECEDENTES**

La demanda fue presentada en Oficina Judicial el día 22 de febrero de 2017 y en este juzgado el mismo día<sup>1</sup>. Por auto de fecha 27 de julio de 2017<sup>2</sup> se inadmitió la demanda y previa corrección se admitió la demanda y se vinculó de oficio a la empresa BUSES DE SINCELEJO S.A.S., mediante auto de 11 de septiembre de 2017<sup>3</sup>. El día 18 de octubre de 2017, se surtió la notificación personal de la demanda mediante envío de correo electrónico a la demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>. El MUNICIPIO DE SINCELEJO contestó la demanda y propuso excepciones el día 30 de enero de 2018<sup>5</sup>, la parte accionante se pronunció sobre las excepciones el día 5 de febrero de 2018<sup>6</sup> y posteriormente se corrió traslado<sup>7</sup> por secretaría.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

*“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
- 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*
- 3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”*

---

<sup>1</sup> Folio 56.

<sup>2</sup> Folios 57-60.

<sup>3</sup> Folios 78-80.

<sup>4</sup> Folio 85-86.

<sup>5</sup> Folios 91-98.

<sup>6</sup> Folios 106-108.

<sup>7</sup> Folio 109.

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 30 de enero de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, siendo contestada oportunamente la misma por parte del MUNICIPIO DE SINCELEJO, sin pronunciamiento de la vinculada BUSES DE SINCELEJO S.A.S.; así mismo se corrió traslado de las excepciones propuestas por el Municipio, con pronunciamiento de la parte accionante y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO.** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 18 de mayo de 2018, a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

**2.- SEGUNDO.** Reconózcase personería jurídica al doctor DAIRO FERNANDO PÉREZ MENDEZ, identificado con la C.C. No. 73.144.445 expedida en Cartagena y titular de la T.P. No. 77.111 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado MUNICIPIO DE SINCELEJO, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**